



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 24 de abril de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00312 instaurado por **JOSÉ YESID GÓNGORA GÓNGORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante quien actúa en causa propia, señor **JOSÉ YESID GÓNGORA GÓNGORA**.

Comparece la apoderada sustituta de COLPENSIONES, doctora **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA**.

Comparece la doctora **SIRENA ESTEFANÍA ROSERO RIVERA**, a quien se le reconoce personería como apoderada de la UGPP.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto:

Se acepta el desistimiento de la excepción previa propuesta por la UGPP, conforme a lo solicitado por la apoderada de la entidad.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al demandante le asiste o no el derecho a la reliquidación de pensión dando aplicación o con fundamento en el artículo 6 del Decreto 546 de 1971. Si los 20 años que allí se establecen deben estar acreditados exclusivamente al sector público o también se admite que esos 20 años puedan ser complementados con aportes al sector privado. Previamente, el despacho realizará una breve reflexión sobre por qué este juzgado es competente para analizar una prestación de una persona que solicita aplicación de régimen de Rama Judicial como empleado público.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 11 a 59 del PDF del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, referente al expediente administrativo del demandante.

Desconocimiento de documentos: Se niega.

A FAVOR DE LA UGPP

Documental: Se adhiere a la documental aportada en el proceso.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al demandante le asiste o no el derecho a la reliquidación de pensión dando aplicación o con fundamento en el artículo 6 del Decreto 546 de 1971. Si los 20 años que allí se establecen deben estar acreditados exclusivamente al sector público o también se admite que esos 20 años puedan ser complementados con aportes al sector privado. Previamente, el despacho realizará una breve reflexión sobre por qué este juzgado es competente para analizar una prestación de una persona que solicita aplicación de régimen de Rama Judicial como empleado público.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que por haber trabajado más de 10 años a la Rama Judicial, específicamente un poco más 14 años, le es aplicable el Decreto 546 de 1971 propio de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, al cumplir los requisitos allí previstos.

TESIS DE COLPENSIONES

Señala que si bien, no se discute en los actos administrativos, la condición de beneficiario del régimen de transición y el estudio de la prestación en aplicación al Decreto 546 de 1971, no se acredita los 20 años al sector público, en tal sentido no le asiste el derecho a la reliquidación pretendida.

TESIS DE UGPP

Indica que le asista el derecho a que le sea probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que no es una entidad que haya reconocido la prestación al demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Para acceder a la prestación que solicita el actor el artículo 6

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante JOSÉ YESID GÓNGORA GÓNGORA, declarando probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** de las pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**.

TERCERO: COSTAS a cargo del **DEMANDANTE** y a favor de **COLPENSIONES**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de UN (1) SMLMV.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Auto:

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el demandante. En su lugar, DESE cumplimiento al numeral cuarto, es decir, **ENVÍESE en CONSULTA** al superior a favor de la parte actora.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE